



PKF

PUBLICACIÓN N° 17

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

NOVIEMBRE 2023

INCENTIVOS PARA RADICARSE EN URUGUAY TÉCNICOS Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – LEY 20.191	4
Introducción.....	4
Opciones.....	4
Ejemplo	5
Condiciones	5
AJUSTES AL RÉGIMEN DE COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS (CFE) – RESOLUCIONES DGI 1264/023 Y 1315/023	6
Introducción.....	6
Cambios según la Resolución DGI 1315/023	6
Cambios generales según la Resolución DGI 1264/023.....	6
Cambios específicos según la Resolución DGI 1264/023.....	7
Régimen de devolución de IVA incluido en la adquisición de bienes por turistas – Resolución DGI 2847/012 numeral 3	7
Actividades de producción de soporte lógico - Resolución DGI 10403/018 numeral 5°	
Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados - Resolución DGI 10403/018 numeral 6°	7
Enajenación de bienes y prestación de servicios a empresas localizadas en Zonas Francas	7
Actividades de investigación y desarrollo.....	8
Usuarios de Zona Franca	8
Bienes y servicios introducidos a Zona Franca	8
Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática	8
Servicios de investigación, desarrollo y asesoramiento técnico en las áreas de biotecnología y bioinformática.....	8
ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y SU DEDUCIBILIDAD A EFECTOS DEL IRAE – DECRETO 195/023	9
DONACIÓN DE ALIMENTOS Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO – LEY 20.177	10
NOTICIAS BREVES	11
Prórroga deducción IVA turismo – Decreto 271/023	11
Crédito Fiscal Combustibles - Decreto 207/023	11
Ingreso de extranjeros al País – Decreto 176/023	11
Extensión del plazo para inclusión de vehículos eléctricos en proyectos de inversión - Decreto 268/023	11
Modificaciones al régimen de promoción de inversiones para la construcción de proyectos de gran dimensión económica - Decreto 248/023.....	11
Ingreso de extranjeros al País – Decreto 176/023	11

La presente publicación contiene cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales y societarios** del período **julio de 2023 a octubre de 2023**.

Los artículos principales abarcan los temas de incentivos para que técnicos y profesionales del sector de las tecnologías de la información radiquen en Uruguay, modificaciones en el régimen de comprobantes fiscales electrónicos, adquisiciones de inmuebles y su deducción a efectos del impuesto a la renta, y donación de alimentos y su tratamiento impositivo.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy



INCENTIVOS PARA RADICARSE EN URUGUAY TÉCNICOS Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – LEY 20.191

Introducción

La ley fomenta el trabajo y la radicación en Uruguay de técnicos y profesionales del sector de las tecnologías de la información (TI). El sector tiene un déficit de personal calificado y siendo que las proyecciones a futuro auguran un aumento en la brecha de demanda VS oferta de trabajo, se introducen estos incentivos con el fin último de dinamizar el sector y mantener el crecimiento del mismo.

La ley está enfocada a que tanto nacionales como extranjeros de TI, se muden a Uruguay para trabajar con el objetivo de continuar desarrollando y profesionalizando el sector.

Opciones

Los técnicos y profesionales del sector TI que se trasladen a Uruguay a efectos del cumplimiento de contratos de trabajo en relación de dependencia con empresas con actividad regular y permanente en Uruguay que se ejecuten en el territorio nacional podrán optar, con relación a las rentas del trabajo, por tributar el impuesto a las rentas de los no residentes (IRNR), que implica tributar por los ingresos a una tasa fija del 12%.

Asimismo, quienes hagan uso de esta opción, podrán expresar por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en Uruguay, quedando eximidos de realizar los aportes personales y patronales correspondientes.

Las opciones la podrán ejercer quienes inicien contratos laborales hasta el 28 de febrero de 2025 inclusive.

El ejercicio de las opciones deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo de este régimen. Las opciones podrán realizarse por única vez y serán de aplicación durante 5 ejercicios corridos (año civil de la elección y durante los cuatro siguientes).

Si luego del ejercicio de la opción se produjera la desvinculación del trabajador, éste conservará el derecho adquirido dentro del plazo señalado anteriormente. Siempre y cuando continúe prestando servicios exclusivamente en carácter de dependiente a empresas que obtengan las rentas comprendidas en las citadas disposiciones de IRAE, y no habiendo transcurrido más de un año entre la desvinculación y la nueva relación laboral. En caso que el trabajador resuelva renunciar anticipadamente, la renuncia tendrá carácter irrevocable y comprenderá ambos tributos.

Se designan responsables sustitutos del impuesto a las rentas de los no residentes (IRNR) a los empleadores de quienes hayan realizado las opciones.

PKF Uruguay

Ejemplo

Se desarrolla a continuación un ejemplo con 3 escenarios de sueldos mensuales en dólares, para observar el impacto de las opciones mencionadas.

Supuestos: empleado sin hijos ni cónyuge/concubino a cargo a efecto de la cobertura social, y sin deducciones adicionales para el IRPF.

Régimen	General	Ley 20.191	General	Ley 20.191	General	Ley 20.191
Sueldo Nominal	3.000	3.000	5.000	5.000	6.000	6.000
IRPF/IRNF	(300)	(360)	(755)	(600)	(990)	(720)
Aportes Personales	(585)	-	(976)	-	(1.171)	-
Sueldo Líquido	2.115	2.640	3.269	4.400	3.840	5.280

Aportes Patronales	375	-	626	-	751	-
Total Costo Empresa	3.375	3.000	5.626	5.000	6.751	6.000

Condiciones

Las referidas opciones podrán ejercerse siempre que se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:

- No haber verificado residencia fiscal en los últimos 5 ejercicios fiscales previos al traslado a Uruguay.
- Desarrollar la actividad a tiempo completo en territorio nacional, es decir, durante el año civil registrar una presencia física de al menos 2/3 de los días. Cuando la relación laboral no se encuentre vigente durante todo el año civil la presencia física se calculará sobre la vigencia del contrato
- Obtener la totalidad de las rentas en el territorio nacional y exclusivamente en relación de dependencia, por la prestación de servicios vinculados a la realización de actividades comprendidas en el literal S del artículo 52 del Título 4, que comprenden investigación y desarrollo en áreas de biotecnología y bioinformática, y de producción de soportes lógicos, y determinados servicios vinculados

AJUSTES AL RÉGIMEN DE COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS (CFE) – RESOLUCIONES DGI 1264/023 Y 1315/023

Introducción

Ambas resoluciones establecen modificaciones a tener en cuenta a la hora de emitir los comprobantes comerciales.

Es muy importante cumplir con los deberes formales, porque el incumplimiento de estos requisitos puede implicar que, por ejemplo, un ingreso exonerado pase a estar gravado por impuesto a la renta.

Cambios según la Resolución DGI 1315/023

La Resolución dispone que aquellos contribuyentes incluidos en el régimen de CFE, cuya actividad principal esté dentro de los giros obligados, deberán remitir a la DGI cada uno de los CFE emitidos así como también las notas de corrección, previo al transporte de la mercadería o a la entrega de la representación impresa al receptor no electrónico.

Los giros obligados son:

- Restaurantes y parrilladas
- Rotiserías
- Salones de té
- Bares de expendio de bebidas
- Abastecimiento de eventos
- Organización de convenciones y eventos comerciales

Esto representa un cambio respecto de los procedimientos vinculados a la emisión de los e-tickets y sus notas de corrección, ya que previo a la entrada en vigencia de esta resolución debían ser enviados cuando el monto supere las 5.000 Unidades Indexadas. En efecto, a partir del 1/9/23 deberán ser enviados a DGI todos los documentos emitidos.

Cambios generales según la Resolución DGI 1264/023

Los ajustes establecidos en esta Resolución rigen obligatoriamente para los CFE emitidos a partir del 1° de enero de 2024.

La “adenda” es una zona del CFE prevista para que el emisor envíe información de cualquier tipo al receptor, la cual no es reportada a DGI.

Por lo tanto, en esta zona se deberá incluir:

- Toda leyenda o constancia específica que deba incluirse en la documentación de acuerdo con lo previsto en la normativa relativa a determinadas operaciones, excepto en aquellos casos en que dicha normativa establezca expresamente otra ubicación.

PKF Uruguay

- Información relativa al receptor, cuando la misma no se consigne en la zona encabezado por encontrarse la operación amparada en el secreto profesional.

La nueva normativa establece que las leyendas o constancias obligatorias deben tener caracteres no inferiores a 3mm de alto e incluirse:

- En el espacio identificado como “adenda”, previo a cualquier mención no obligatoria contenida en el mismo. De la misma forma deberá procederse con la información correspondiente al receptor, cuando la misma no se establezca en el encabezado por encontrarse la operación amparada al secreto profesional, dado que el emisor es un sujeto que realiza intermediación financiera (Art.25 Dec.Ley N° 15.322) o es una entidad registral o intermediario de valores (Art.54 Ley N° 18.627).
- En el espacio que preceptivamente determine la normativa particular vigente.

Cambios específicos según la Resolución DGI 1264/023

Dependiendo de la operativa de la empresa, puede aplicarle uno o más de los siguientes cambios.

Régimen de devolución de IVA incluido en la adquisición de bienes por turistas – Resolución DGI 2847/012 numeral 3

Se agrega que los CFE deberán incluir las siguientes constancias:

- Nombre de la entidad administradora de la tarjeta, cuando corresponda, que podrá ser escriturado en forma manual o por el sistema, en la zona “Medio de pago”.
- La leyenda: "Decreto N° 378/012 - Devolución de IVA a turistas no residentes", en la zona “Encabezado”

Actividades de producción de soporte lógico - Resolución DGI 10403/018 numeral 5°

Se establece que los CFE deberá detallarse el porcentaje de exoneración exclusivamente en el campo de “detalle del productos o servicios”.

Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados - Resolución DGI 10403/018 numeral 6°

Se establece que en los CFE, la constancia mencionada deberá consignarse mediante la leyenda "Servicios exonerados literal S artículo 52 Título 4" e incluirse en la zona "detalle de productos o servicios"

Enajenación de bienes y prestación de servicios a empresas localizadas en Zonas Francas

Los contribuyentes que realicen operaciones de enajenación de bienes y prestación de servicios a usuarios, terceros no usuarios, y desarrolladores de Zonas Francas, deben emitir los CFE con ciertas formalidades.

Para enajenación de bienes deberá incluirse en la zona "encabezado" con la leyenda “Artículo 29 Decreto N° 220/998”.

Para prestación de servicios deberá incluirse en la zona "detalle de productos o servicios" con la leyenda del número del artículo 34 del Decreto N°220/998 que corresponda.

PKF Uruguay

Actividades de investigación y desarrollo

Se establece que en los CFE, las mencionadas constancias deberán incluirse en la zona "detalle de productos o servicios"

Usuarios de Zona Franca

Los usuarios de zonas francas deberán dejar constancia de su condición de tales en la documentación que respalda sus operaciones, estableciendo la leyenda "Contribuyente amparado a la Ley N° 15.921".

Previo a la resolución del 6/7/23 esto se tenía que incluir en la zona de la adenda, a partir del 1/1/24 se deberá incluir en la zona del encabezado.

Bienes y servicios introducidos a Zona Franca

Se establece que en los CFE, deberá dejarse constancia cuando hayan bienes que procedan de territorio nacional no franco y sean introducidos a las zonas francas, adquiridos por el desarrollador o terceros no usuarios que realicen actividad comercial o de servicio destinada a satisfacer al personal de la zona en oportunidad de realizar su actividad laboral (son las que menciona el segundo inciso del artículo 56 del Decreto N° 309/018).

La mencionada constancia deberá agregarse en la zona "detalle de productos y servicios" mediante la leyenda "Operación comprendida en artículo 56 Decreto N°309/018".

Se establece que en los CFE, deberá dejarse constancia cuando se trate de exportación de servicios (definición dada por el artículo 34 del Decreto N° 220/998) y los mismos sean adquiridos por desarrolladores o terceros no usuarios que realicen actividad comercial o de servicio destinada a satisfacer al personal de la zona en oportunidad de realizar su actividad laboral (son las que menciona el segundo inciso del artículo 56 del Decreto N° 309/018).

La mencionada constancia deberá agregarse en la zona "detalle de productos y servicios" mediante la leyenda "Operación comprendida en el artículo 56° Decreto N° 309/018" indicando además el numeral del artículo 34 del Decreto N°220/998 que corresponda a la operación. Y en estos casos el CFE deberá incluir el IVA, que será devuelto al prestatario mediante certificados de crédito, en la proporción correspondiente al monto de sus operaciones efectuadas con usuarios de zonas francas.

Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática

Se establece que en los CFE, las mencionadas constancias deberán incluirse en la zona "detalle de productos o servicios"

Servicios de investigación, desarrollo y asesoramiento técnico en las áreas de biotecnología y bioinformática

Se establece que en los CFE, las mencionadas constancias deberán incluirse en la zona "detalle de productos o servicios" mediante la leyenda "Servicios exonerados literal S artículo 52 Título 4".

Los servicios a que refiere el presente numeral no podrán documentarse conjuntamente con servicios no comprendidos en la exoneración referida.ç

ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y SU DEDUCIBILIDAD A EFECTOS DEL IRAE – DECRETO 195/023

En la liquidación del impuesto a la renta empresarial (IRAE), hay ciertos gastos que por excepción pueden deducirse en un 100%, a pesar de no cumplir con los criterios generales para que sea un gasto en parte o totalmente deducible.

Es así que, si una persona física o una entidad del exterior, vende un inmueble a un contribuyente de IRAE, por norma general el valor fiscal del costo de la compra del bien sería deducible en un 48% por la diferencia de tasas de impuestos, esto se conoce como “regla candado”.

La diferencia de tasas surge porque una persona física o una entidad del exterior tributan IRPF o IRNR respectivamente a la tasa general del 12%, mientras que la tasa del IRAE es del 25%. Entonces $12\%/25\%=48\%$.

El Decreto 292/013 agregó en 2013 una excepción a la regla candado, permitiendo la totalidad de la deducción del costo en los inmuebles adquiridos desde el 1/7/2007 hasta el 28/2/15, destinados a integrar el costo de ventas de bienes inmuebles nuevos construidos por empresas constructoras o promotoras, o en ejecución de contratos de fideicomisos de construcción al costo, siempre que la obra en construcción se inscriba ante el Banco de Previsión Social a partir del 1/9/2013 y el 28/2/2015.

La fecha de finalización de la excepción se fue prorrogando, en última oportunidad hasta el 28/2/2024.

Con el Decreto 195/023 se extendió este beneficio dándole carácter definitivo ya que no tiene fecha de finalización como sucedía anteriormente. Logrando así promover el desarrollo de nuevas inversiones en la construcción de inmuebles.

DONACIÓN DE ALIMENTOS Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO – LEY 20.177

Con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, así como al cuidado del ambiente, por medio de la Ley 20.177 se declaró de interés general el fomento de las donaciones a título gratuito, de alimentos con destino al consumo humano realizadas por parte de operadores, públicos y privados, del sector alimentario.

Podrán ser objeto de donación a título gratuito todos aquellos alimentos aptos para el consumo humano, que a la fecha de la donación cumplan con las exigencias y normativa bromatológica vigente.

A los efectos de quedar amparados por los beneficios tributarios establecidos en la presente ley los donantes suscribirán convenios de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios, quienes deberán llevar registro documental del origen de los productos y el destino de las donaciones a los beneficiarios finales o, en su caso, a las organizaciones que presten asistencia alimentaria a los beneficiarios finales.

Se establece que las donaciones de alimentos realizadas al amparo de esta Ley, serán consideradas gasto admitido en la liquidación del IRAE. El monto a computar por el contribuyente no podrá exceder en el ejercicio el menor de los siguientes límites:

- a) El 2% (dos por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio.
- b) El 5% (cinco por ciento) de la renta neta gravada del ejercicio anterior.

A los efectos de la determinación del IVA a pagar, los donantes podrán deducir íntegramente el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los alimentos gravados que hayan sido donados al amparo de la presente ley.

Por último, en relación al IMESI, se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de fijar una tasa del 0% que se aplique a las donaciones de alimentos comprendidos en esta ley.

En caso de que se observen incumplimientos En el ámbito tributario, se dará cuenta a la DGI quién ejercerá los controles que le correspondan en el ámbito de sus competencias.

NOTICIAS BREVES

Prórroga deducción IVA turismo – Decreto 271/023

Se prorrogó hasta el 30 de abril de 2024 la reducción de 9 puntos porcentuales del IVA asociado a determinadas operaciones vinculadas al turismo.

Crédito Fiscal Combustibles - Decreto 207/023

Se establecen modificaciones en la forma de determinación del crédito fiscal en el ámbito del IVA para las distribuidoras de combustible.

Se agrega que las empresas distribuidoras de combustibles no tomarán en cuenta las ventas de combustibles derivados de petróleo, excepto fueloil y gasoil para proporcionar el IVA incluido en las compras de servicios de fletes y peajes.

Los fletes terrestres de carga no constituyen prestaciones accesorias a los bienes transportados. En todos los casos el referido servicio deberá estar debidamente discriminado en la factura o documento equivalente. Y se agrega que lo mencionado no será de aplicación en el caso de los fletes terrestres de combustibles derivados de petróleo.

Ingreso de extranjeros al País – Decreto 176/023

Mediante esta norma se derogó la obligación para los extranjeros de contar

con cobertura de salud y/o seguro médico para ingresar a Uruguay.

Extensión del plazo para inclusión de vehículos eléctricos en proyectos de inversión - Decreto 268/023

Se extiende hasta el 31/8/25 el plazo para presentar proyectos de inversión que incluyan vehículos con motorización exclusivamente eléctrica, con batería de densidad de energía gravimétrica mayor o igual a 100 Wh/kg, en los siguientes casos:

- 1- Vehículos eléctricos de pasajeros,
- 2- Vehículos de pasajeros y utilitarios adquiridos para ser arrendados por empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer.

Modificaciones al régimen de promoción de inversiones para la construcción de proyectos de gran dimensión económica - Decreto 248/023

El monto mínimo de inversión pasa de UI 20.000.000 a UI 30.000.000 desde el 1/1/24.

Con aplicación inmediata, se extendieron los plazos de presentación y ejecución de los proyectos por un año, pasando a ser 31/12/24 y 30/9/27 respectivamente.

Ingreso de extranjeros al País – Decreto 176/023

Mediante esta norma se derogó la obligación para los extranjeros de contar con cobertura de salud y/o seguro médico para ingresar a Uruguay.

Más de 480



Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

20.000



Profesionales en todo el mundo